

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de Ley**

**Artículo 1º. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 11.868 que quedará redactado de la siguiente forma:**

**“Composición, Presidencia:** El Consejo estará integrado por un (1) Ministro de la Suprema Corte de Justicia, un (1) Juez de Cámara; un (1) Juez de Primera o Única Instancia y un (1) miembro del Ministerio Público; seis (6) representantes del Poder Legislativo; cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo y cuatro (4) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. **Los miembros de cada estamento del Consejo de la Magistratura no pueden, en ningún caso, ser todos/as del mismo género.**

La Presidencia del Consejo será desempeñada por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia que lo integre”.

**Artículo 2º.-Agréguese el artículo 11bis, que quedará redactado de la siguiente forma:**

**“Declaración Jurada. En el término improrrogable de treinta (30) días corridos contados desde la asunción del cargo, los miembros del Consejo de la Magistratura deben presentar en Secretaría una declaración jurada de bienes y recursos, con descripción de los activos y pasivos, que debe ponerse a disposición de cualquier persona que solicite examinarla. Hasta el 31 de enero de cada año los Consejeros presentarán la actualización de sus respectivas declaraciones juradas, debiendo presentar una última actualización dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de finalización de su mandato”.**



**Artículo 3º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 11.868 que quedará redactado de la siguiente forma:**

“Inscripción: Toda persona que, reuniendo las condiciones establecidas en la Constitución Provincial y en las Leyes respectivas, se postule para ser designado como juez o miembro del Ministerio Público de cualquiera de las instancias ordinarias, deberá presentar su solicitud ante el Consejo de la Magistratura.

La recepción de las postulaciones estará permanentemente abierta y se efectuará con la debida publicidad, en la forma, tiempo y lugar que determine la reglamentación.

**La nómina de los inscriptos se dará a publicidad por medio de su publicación en la página web del Consejo de la Magistratura y comunicaciones a todos los Colegios Profesionales y Asociaciones de Magistrados de la Provincia para permitir las impugnaciones que correspondieren”.**

**Artículo 4º. Modifíquese el artículo 25º de la Ley 11.868 que quedará redactado de la siguiente forma:**

“Convocatoria: Cuando se produzca una vacante, el Consejo convocará de inmediato a examen de oposición de los postulantes, designando al jurado que recibirá y evaluará las pruebas respectivas por mayoría absoluta de sus miembros.

**La fecha de examen será fijada y difundida con antelación por medio de la publicación en la página web del Consejo de la magistratura y se hará llegar a todos los Colegios Profesionales y Asociaciones de Magistrados de la Provincia. Se establecerá un sistema de comunicación ágil y efectivo por correo electrónico a fin de garantizar el flujo de información a los concursantes, relativa al proceso de selección”.**

**Artículo 5º. Modifíquese el artículo 28º de la Ley 11.868 que quedará redactado de la siguiente forma:**

“Procedimiento ulterior: Una vez que la Sala examinadora dictamine sobre el desempeño de los concursantes en la prueba escrita, y se hubieren reunido todos los demás elementos



de juicio requeridos, el Consejo evaluará los antecedentes y la actividad profesional cumplida y entrevistará personalmente a cada uno de los concursantes con la finalidad de apreciar su idoneidad, solvencia moral, equilibrio, madurez, conocimiento de la realidad, sentido común, coherencia, creatividad, independencia de criterio, imparcialidad, ética, equidad, apego al trabajo, capacidad de liderazgo, **perspectiva de género, cuidado del ambiente**, vocación de servicio, compromiso con el cambio, con los intereses de la comunidad, el respeto por las Instituciones democráticas y los derechos humanos. Durante ese acto el entrevistado deberá responder a las preguntas que a tal efecto formulen los miembros permanentes o consultivos del Consejo. De todo lo expuesto se dejará constancia en acta. **En la oportunidad de formar la terna se deberá tener en cuenta el equilibrio en materia de género en la integración del Poder Judicial, teniendo en cuenta que la inclusión de nuevos miembros debe reflejar esta diversidad.**

**Las entrevistas orales serán filmadas con transcripción automática de sus contenidos y tendrán carácter público, salvo para los restantes concursantes.**

Finalizadas las entrevistas, el Consejo podrá disponer alguna diligencia excepcional para mejor proveer, que no hubiera podido disponer o concretar con anterioridad, que se evacuará dentro de los cinco (5) días.

El Consejo contará con treinta (30) días corridos para emitir decisión acerca de la integración de la terna. Para emitir su terna vinculante será necesario el voto de los dos tercios de los Consejeros Titulares presentes.

**La ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán hacer llegar su opinión al Consejo sobre las condiciones de los postulantes”.**

**Artículo 6º. Modifíquese el artículo 29º de la Ley 11.868 que quedará redactado de la siguiente forma:**

Remisión y publicidad de la terna: Cumplido el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo elevará, en un plazo de cinco (5) días al Poder Ejecutivo, la terna vinculante de postulantes, por orden alfabético, con los antecedentes respectivos.

La terna deberá estar disponible en la página web del Consejo de la Magistratura y se hará llegar a todos los Colegios Profesionales y Asociaciones de Magistrados de la Provincia.

De la propuesta del Consejo no se admitirá recurso alguno”.

**Artículo 7º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo

JUAN AGUSTIN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dña. LUCIA PORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE  
Diputado  
Frente Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES  
Diputado Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto de ley propone la reforma parcial de la ley provincial 11.868 que regula todas las cuestiones pertinentes al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. La modificación encara cuatro ejes fundamentales para la actualización del órgano que tiene a cargo ni más ni menos que la selección de jueces, fiscales y defensores.

El primero de ellos es la inclusión de una de las principales asignaturas pendientes del Poder Judicial: la concepción de género adecuada a los estándares de las convenciones internacionales de derechos humanos, que desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994 tienen jerarquía constitucional.

Por ello, al momento de evaluar los antecedentes y la actividad profesional cumplida del concursante, se tendrá en cuenta durante la entrevista personal además de la solvencia moral, equilibrio, madurez, conocimiento de la realidad, sentido común, etcétera, su perspectiva de género. A su vez, se incorpora la exigencia que los miembros de cada estamento del Consejo de la Magistratura no pueden, en ningún caso, ser todos/as del mismo género.

En sintonía con ello, durante la integración de la terna debe tenerse en cuenta el equilibrio de género en relación a la composición actual del Poder Judicial de la provincia, teniendo en cuenta que la inclusión de nuevos miembros debe reflejar diversidad.

La insistencia en este aspecto no es caprichosa, los datos arrojados por un informe de la Suprema Corte de Justicia en 2014 no son alentadores en absoluto. A continuación transcribiremos algunos de ellos:

- En la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires sólo hay una mujer y seis varones.
- En el Consejo de la Magistratura sólo el 12 % de sus integrantes son mujeres, dos mujeres y dieciséis varones.
- Todos los cargos en los que hay una cantidad más equitativa entre hombres y mujeres en el Poder Judicial son los de menor jerarquía. Hay 747 magistrados varones y 467 mujeres.
- Dentro del Poder Judicial, los únicos puestos en los que hay más mujeres que varones, son los de administrativos, 71% mujeres y 29% hombres.

El segundo eje es la publicidad y claridad relativas al proceso de selección de postulantes, tal como otorgar carácter público a la nómina de inscriptos a través de la página web del Consejo y notificar a los colegios y asociaciones de magistrados. También se propone agilizar la comunicación por medios idóneos de las fechas de exámenes.

Uno de los puntos claves de este aspecto es dar carácter público a las entrevistas orales de los aspirantes que logran integrar las ternas a través de la página web del Consejo de la Magistratura.

El tercer eje está íntimamente relacionado con el anterior, se trata del mejoramiento del vínculo entre la comunidad y el Consejo de la Magistratura respecto a la opinión sobre las condiciones de los postulantes. Para achicar la brecha entre la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y el organismo, es necesario que los procesos de selección sean públicos y estén al alcance de cualquier persona interesada.

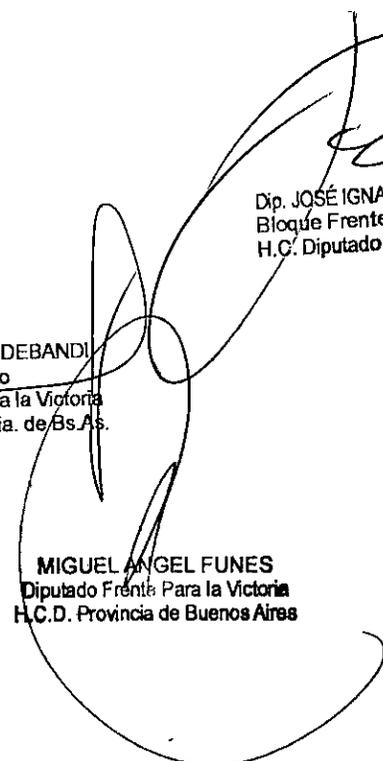
El último eje es la ética y transparencia pública respecto al ejercicio de las funciones de los consejeros. Éstos son valores que hacen a la esencia del sistema y orden democrático y



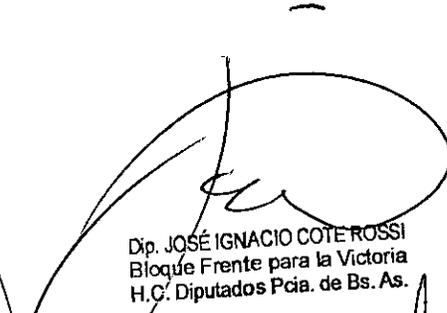
republicano de gobierno, los miembros del Consejo de la Magistratura, por la fundamental función que cumplen, no pueden estar exentos del deber de hacer públicas sus declaraciones juradas de bienes.

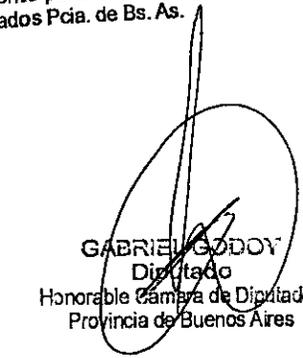
Por las razones expuestas solicito a las diputadas y los diputados que acompañen con su firma.

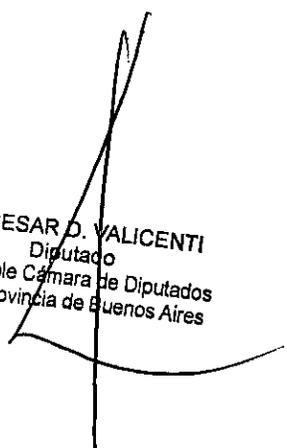
  
JUAN AGUSTIN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

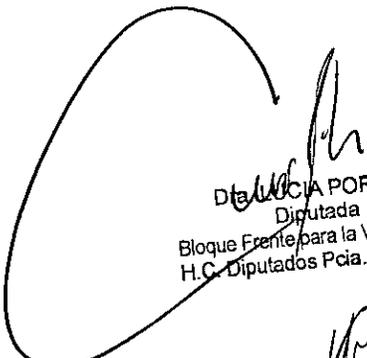
  
MIGUEL ANGEL FUNES  
Diputado Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

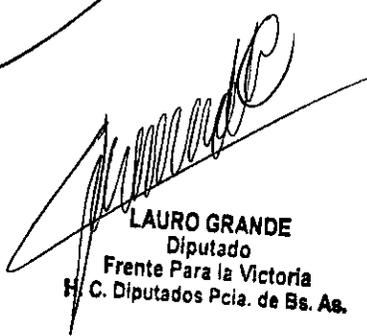
  
MARISOL MERQUEL  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
DALILA PORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
LAURO GRANDE  
Diputado  
Frente Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.